01/07/2013

ECONOMIST&JURIST

Redacción

La guarda y custodia compartida en la doctrina del TS (Comentarios a la Sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2013)

La modalidad de custodia, mal llamada compartida, en realidad alterna , se caracteriza por que, formalmente, tanto el ejercicio de la guarda y custodia, como de la función parental residual, que es aquella que comprende las funciones de la patria potestad que no se integran en la custodia, se adjudica a ambos progenito¬res. Pero así como la segunda –la patria potestad residual– se ejerce simultánea¬mente por los dos padres, la primera se ejerce de forma temporalmente alternativa por cada uno de ellos, lo cual implica que durante los periodos que corresponde a cada progenitor, éste convive con los hijos, que residen con él. Naturalmente, al existir una alternancia temporal, el acuerdo de los progenitores, aprobado por el juez, o la decisión de éste, determinan en concreto cuáles son los periodos que corresponden a cada uno de los padres, así como la forma de su ejercicio y otros pormenores del tránsito de los hijos de la compañía de cada progenitor al otro.

No obstante, se ha de constata

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF